

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 14/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00464	Ordinario	YENIFER GARCIA MOREA	DISTRIVISION LTDA	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA FISCALIA -- Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 2 PM.	11/08/2023		
41001 3105002 2019 00380	Ordinario	LUZ MARY RAMIREZ DE OBANDO	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE PASIVA	11/08/2023	223	1
41001 3105002 2021 00090	Ordinario	PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto requiere Auto REQUERE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la parte actora PEDRO ALFONSO	11/08/2023		1
41001 3105002 2021 00175	Ordinario	ELVER WILLIAM ROJAS VEGA	OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.	Auto aprueba liquidación costas, auto ordena archivo	11/08/2023	180	1
41001 3105002 2021 00305	Ordinario	JEISSON ORLANDO PASCUAS BALAGUERA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S	Auto resuelve renuncia poder AUTO SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE PASIVA	11/08/2023	368	1
41001 3105002 2022 00064	Ordinario	ORLANDO SANCHEZ CORDOBA	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S. SI MARES S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción AUTO APRUEBA LA TRANSACCION - DECLARA TERMINADO EL PROCESO Y ORDENA EL ARCHIVO.	11/08/2023		
41001 3105002 2022 00265	Ordinario	JORGE ENRIQUE CANO GARCIA	LEON AGUILERA S.A.	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	11/08/2023	1327	1
41001 3105002 2022 00266	Ordinario	ROMER DUVAN MEDINA ALDANA	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOOFUN	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTE RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA APODERA DE LA PARTE DEMANDANTE	11/08/2023	391	1

ESTADO No. **086**

Fecha: 14/08/2023

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105003 2022 00304	Ordinario	ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto requiere Auto REQUIERE al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que, en el término perentorio de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional	11/08/2023		1
41001 3105003 2022 00463	Ordinario	HECTOR BUITRAGO	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES	Auto requiere Auto REQUIERE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que, en el término perentorio de un (01) día, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional	11/08/2023		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/08/2023**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500120220046400
Demandante: Yenifer García Morea
Demandada: Porvenir S.A. y Otros
Asunto: Auto Fija Fecha Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que, mediante auto del 28 de febrero de 2023, se ordenó oficiar a **LA FISCALIA 03- S UNIDAD SECCIONAL - VIDA - FLORENCIA - DIRECCION SECCIONAL CAQUETA**, para que allegara al Despacho las resueltas de la noticia criminal identificada bajo el número 180016000553202000590, solicitud que la requerida atendió en debida forma según consta en el archivo 28, por lo que, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la documental referida. Por secretaría remítase el expediente digital.

De otro lado, el apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.**, el 11 de mayo de 2023, allegó memorial, para que este Despacho adicionara el auto mediante el cual se ordenó a la FISCALIA.03- SECCIONAL CAQUETA allegar unas pruebas, solicitando, "ampliar la solicitud en mención para que la citada Fiscalía remita al proceso copia de todo el cartulario relacionado con la noticia en cuestión".

En este orden, se **RECHAZA** la solicitud de la parte pasiva, pues el momento procesal oportuno para allegar o solicitar pruebas correspondía en su caso a la contestación de demanda y de la reforma de demanda, así las cosas, si bien es cierto, este Despacho ordenó de oficio pruebas a cargo de la FISCALIA SECCIONAL CAQUETA, lo cierto es que lo hizo atendiendo las facultades como director del proceso y siguiendo los parámetros de utilidad y pertinencia de la prueba.

Una vez dicho lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día, se señala el día **martes seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 086.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2019-00380-00**
Demandante **LUZ MARY RAMÍREZ DE OBANDO**
Demandado **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.**

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la abogada **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA** en calidad de representante judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR. ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ** cumple los parámetros establecidos en el artículo 76 del código General del Proceso, deberá el Juzgado admitirla.

En consecuencia, se hace necesario requerir la parte pasiva, a efectos de que proceda a designar un abogado para que represente sus intereses en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la doctora **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**.

SEGUNDO: REQUERIR al **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, para que proceda a designar apoderado(a) de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 86


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00090-00
Demandante: Pedro Alfonso Almario Rojas
Demandadas: Porvenir S.A.
Asunto: Auto requiere

En virtud las facultades dispuestas en los Artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S., se ordena **REQUERIR** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, en calidad de perito, **en el término perentorio de diez (10) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, un informe que dé cuenta de tres (3) simulaciones de reliquidaciones pensionales, con su respectivos excedentes de libre disponibilidad, correspondiente al señor Pedro Alfonso Almario Rojas, identificado con **C.C. 19.192.919**, las cuales, deberán realizarse teniendo de presente las siguientes fechas: 13 de octubre de 2014, 21 de diciembre de 2016 y 19 de junio de 2018, para de ahí realizar el cálculo respectivo.

Para lo anterior, se pone de presente los siguientes datos:

Nombre /Parentesco	fecha de nacimiento
Pedro Alfonso Almario Rojas (pensionado)	13/10/1952
Flor maría Oviedo criollo (cónyuge)	13/09/1944
Carolina almario (hija)	22/08/1983
Eddie almario (hijo)	10/04/1988
Javier almario (hijo)	09/09/1995

Anudado a ello, se adjuntarán los siguientes documentos: demanda con su respectiva contestación, cédula de ciudadanía del señor Pedro Alfonso Almario Rojas; Reporte de semanas Cotizadas, expedido por el Instituto de Seguros Sociales; Período de informe de enero de 1967 hasta abril de 2009; simulaciones pensionales de fechas 5 de febrero de 2014 y 29 de agosto de 2014; formato de trámite de reclamación por vejez de fecha 21 de diciembre de 2016; trámite de Emisión y/o Expedición de Bono Pensional de fecha 26 de diciembre de 2016; Bono pensional, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 26 de diciembre de 2016; comunicado emitido por Porvenir S.A. de fecha 19 de junio de 2018; Bono pensional, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 29 de agosto de 2018; detalle de períodos cotizados emitido por Porvenir S.A.; Bono pensional, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 29 de agosto de 2018; relación de aporte emitido por Porvenir S.A.; Solicitud de vinculación o traslado de fecha 7 de diciembre de 1999; Relación Histórica de Movimientos Porvenir; Certificado emitido por Porvenir S.A.; simulación pensional del 4 de mayo de 2018 y Bono

Pensional emitido por la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 3 de noviembre de 2016.

Es de anotar que, el señor **Pedro Alfonso Almario Rojas**, identificado con **C.C. 19.192.919** no es afiliado de la AFP PROTECCIÓN, lo que significa que la prueba decretada en el presente asunto deberá rendirse en calidad de perito.

En caso de requerirse información necesaria para rendir el respectivo dictamen, deberá solicitarse a través del correo institucional asignado a este Despacho Judicial j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se hace necesario **OFICIAR** a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que, en el término perentorio de diez (10) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, información relacionada con el trámite surtido en la entidad con ocasión a la emisión de bonos pensionales a nombre del **señor Pedro Alfonso Almario Rojas**, identificado con **C.C. 19.192.919**, especificando el tipo de bono y demás aspectos relevantes, en especial las comunicaciones remitidas a las empleadoras y sus respectivas respuestas, junto con los soportes.

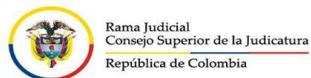
Igualmente, se **REQUIERE** a la parte actora **PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS**, para que, en el término perentorio de tres (03) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, información relacionada con la modalidad de pensión seleccionada en el RAIS.

Por último, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que, en el término perentorio de diez (10) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, información relacionada con el saldo que presentaba la cuenta de ahorro individual del **señor Pedro Alfonso Almario Rojas**, identificado con **C.C. 19.192.919**, para las siguientes fechas: 13 de octubre de 2014, 21 de diciembre de 2016 y 19 de junio de 2018, y a su vez, informar la modalidad de pensión seleccionada por el pensionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

*Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co*



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. 086.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-41-05-002-2021-00175-00**
Demandante **ELVER WILLIAM ROJAS VEGA**
Demandado **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.**

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Finalmente, se evidencia que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista diligencia pendiente, por tanto, se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y en one drive.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>14 DE AGOSTO DE 2023.</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO <u>No.086.</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 41001-31-05-002-2021-00305-00

Demandante: JEISSON ORLANDO PASCUAS BALAGUERA

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual la doctora **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA** indicó que renunciaba al mandato otorgado por la parte pasiva **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**.

Asimismo, se observa que, la doctora **HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ** en calidad de apoderada general de la entidad demandada otorgó poder al abogado **DIOGENES PLATA RAMÍREZ**, advirtiéndose que, el día 03 de noviembre de 2022 renunció a tal mandato, por lo que el Juzgado de origen, por auto calendado veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) reconoció personería jurídica y a su vez, aceptó la respectiva dimisión, sin que, a la fecha, se hubiere designado nuevo apoderado judicial.

En ese orden, sería del caso, resolver acerca de la renuncia presentada por la abogada **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**, de no ser porque en el plenario no se encuentra acreditada la calidad de apoderada de la accionada.

Así las cosas, se requiere a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** para que designe apoderado de confianza que represente sus intereses en la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la renuncia al poder presentada por la doctora **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** para que proceda a designar apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	41001310500220220006400
Demandante:	Orlando Sánchez Córdoba
Demandada:	Servicios Integrales MARES SAS “SI MARES SAS”
Asunto:	Auto Aprueba Transacción y Termina Proceso

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que en el archivo 37 obra un “*acuerdo de transacción*” con firma autenticada por las partes y sus apoderados judiciales, mediante el cual solicitan al Despacho terminar el presente proceso, pues, transaron el tema objeto de debate por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** de los cuales ya se canceló mitad y está pendiente únicamente la otra parte de pago.

Así las cosas, es menester relacionar lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, sobre la terminación anormal del proceso a través de la transacción, a saber:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (...)"

Siguiendo con el anterior derrotero en asuntos laborales y de la seguridad social, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 13 del C.S.T., “**MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS.** *Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo”.*

Asimismo, el artículo 15 de la mentada normativa, señala que la transacción es válida en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Una vez dicho lo anterior, se advierte que el contrato de transacción firmado por las partes en este proceso, cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 312 del CGP, aplicable a este asunto por analogía, igualmente, el mencionado contrato no vulnera las disposiciones del artículo 13 y 15 del CST, por lo tanto, dicho acuerdo se ajusta a derecho, y se pactó por la totalidad de las pretensiones, pues, en el numeral primero se indicó, “**PRIMERA: DETERMINACIÓN DEL MONTO TRANSADO Y SU FORMA DE PAGO:** La sociedad demandada **SERVICIOS INTEGRALES MARES SAS “SI MARES SAS”**, identificada con NIT 901.333.076-7, reconoce como monto definitivo y acordado en torno a las acreencias laborales derivadas de las pretensiones de la demanda, costas y agencias en derecho, la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, a favor de la parte demandante señor **ORLANDO SANCHEZ CORDOBA**, identificado con C.C. 4.949.520 de Villavieja, pagaderos mediante transferencia electrónica bancaria (...)”

Por lo anterior, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido se impartirá aprobación a la transacción elevada por las partes en litigio, en consecuencia, es procedente la solicitud de terminación anticipada del proceso, sin condena en costas, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP.

De otro lado, si bien en auto del 27 de marzo de 2023, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda, lo cierto es que, no se avizora la remisión de oficios o cumplimiento de la orden, por lo tanto, no se emitirá disposición alguna en torno al levantamiento de medidas cautelares.

Se ordenará el archivo del presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN surtida entre el demandante **ORLANDO SANCHEZ CORDOBA** y el demandado **SERVICIOS INTEGRALES MARES SAS “SI MARES SAS”**, identificada con NIT 901.333.076-7, la cual está fechada al 13 de julio de 2023, según lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosas juzgada.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por acuerdo transaccional.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 14 <u>DE AGOSTO DE 2023.</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>086.</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2022-00265-00**
Demandante **JORGE ENRIQUE CANO GARCÍA**
Demandado **LEÓN AGUILERA S.A.**

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

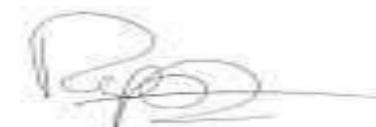
Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la abogada **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del código General del Proceso, deberá el Juzgado admitirla, advirtiéndose que por auto del 31 de mayo de 2023, se reconoció personería jurídica al abogado **DIMAR MUÑOZ GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la doctora **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Tener al doctor **DIMAR MUÑOZ GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 086


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2022-00266-00**
Demandante **ROMER DUVAN MEDINA ALDANA**
Demandado **EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOOFUN**

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la abogada **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del código General del Proceso, deberá el Juzgado admitirla, advirtiéndose que por auto del 31 de mayo de 2023, se reconoció personería jurídica al abogado **DIMAR MUÑOZ GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

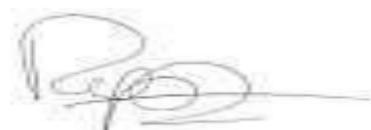
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la doctora **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Tener a partir de la fecha, al doctor **DIMAR MUÑOZ GUACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE AGOSTO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 086


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00304-00**
Demandante **Ana Beatriz Perdomo De Muñoz**
Demandado **Colpensiones**
Asunto **Auto ordena oficialar**

Neiva-Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de vinculación de la señora Rosa María Ramírez Palomino, elevado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que, en el término perentorio de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, información relacionada con la fecha en que surtió ejecutoria la decisión de segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 68001-31-05-006-2020-00167-01, demandante Rosa María Ramírez Palomino en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Adjuntar las respectivas decisiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>14 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.086.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-003-2022-00463-00
Demandante: Héctor Buitrago
Demandadas: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto requiere

En virtud las facultades dispuestas en los Artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S., se ordena **REQUERIR** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, **en el término perentorio de un (01) día**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de **documento SIAFP** completo y actualizado, del señor **Héctor Buitrago**, identificada con **C.C. 12.122.468**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, <u>14 DE AGOSTO DE 2023.</u> EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>086.</u></p>  <p>SECRETARIA</p>
